



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2024)

Auto Interlocutorio nro. 445

RADICACION:	76001-23-33-000-2021-01098-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S. rcuellar@cr-abogados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ info@consorcioalc.com INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ: LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A. contabilidad@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A. calderon.ingenieros@cil-sa.com AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S rcastillo@amezquitananranjo.com
LLAMADO GARANTIA	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co COASEGUROS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA notificacioneslegales.co@chbb.com SBS SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones.abseguros@abseguros.co HDI SEGUROS notificaciones@gha.com.co INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS giuridica@interdiseños.com.co notificacionesjudiciales@interdiseños.com.co CONSORCIO ALC 2018 jamezquita@amezquitananranjo.com LATINOAMERICA DE LA CONSTRUCCION SAS info@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A calderon.ingenieros@cil-sa.com
TEMA:	DICTAMEN GRAFOLOFICO
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA la sociedad PUBLI LOZANO & CIA S.A.S., a través de apoderado judicial, demanda al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ conformado por las Sociedades LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., CALDERON INGENIEROS S.A. y AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S, con el fin de que se declare la responsabilidad de estos por los daños presuntamente causados, con ocasión al desmonte y destrucción de una valla publicitaria de su propiedad, de los cuales tuvo conocimiento el día 30 de julio de 2019¹.

2. En audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2025 el apoderado de la parte actora tacho de falsedad el documento denominado “respuesta de entrega de valla publicitaria”

¹ índice 13 exp digital-archivo demanda

expedido por el Consorcio ALC de fecha 19 de julio de 2021 indicando que dicho documento consta de una firma manuscrita y número de cedula de ciudadanía de recibido, los cuales considera falsos y no fueron suscritos por la señora Esther Polo Quesada.

3. Conforme lo anterior, se profirió auto nro. 400 en el cual se ordenó al apoderado de ALC aportar al expediente el documento original tachado de falsedad para proceder con el cotejo grafológico. Documento aportado al proceso y visible en índice 93. Original a ordenes del Despacho en físico.

4. Ahora bien, revisada la lista de auxiliares de la justicia, se evidencia que no hay peritos grafólogos para la realización del dictamen, por tanto, esta judicatura remitirá el presente auto junto con una copia de documento tachado de falsedad al Instituto Nacional de Medicina Legal para que dicha entidad proceda con la realización del cotejo.

5. Para lo anterior, la secretaría de la Corporación remitirá copia del auto y el referido documento al correo electrónico documentologiacali@medicinalegal.gov.co para que la entidad indique los protocolos y requerimientos necesarios para la realización de la experticia, haciendo llegar la debida respuesta a esta corporación al correo electrónico rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación.

En consecuencia, se;

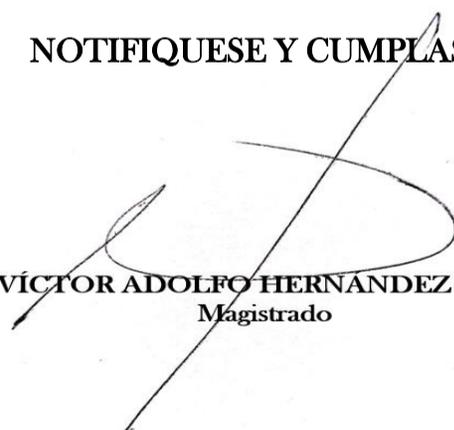
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para la realización del dictamen grafológico respecto del documento denominado “respuesta de entrega de valla publicitaria” expedido por el Consorcio ALC de fecha 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación la remisión inmediata de la copia presente auto y el referido documento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al correo electrónico documentologiacali@medicinalegal.gov.co.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la presente comunicación proceda a indicar los protocolos y requerimientos necesarios a efectos de realizar el respectivo cotejo a efectos de verificar la autenticidad de la firma manuscrita impuesta en el documento objeto de tacha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado